ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO No. 202402898

En Barranquilla, se reunieron por una parte **OLINDA OÑORO JIMÉNEZ** como Subsecretaria de Salud Pública, en calidad de supervisora; y por la otra **JAN CARLOS ROZO PALACIO** como Gerente de la **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S**, en calidad de contratista. Con el objetivo de suspender el contrato, teniendo en cuenta:

1. Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, se suscribió el contrato No. 202402898 con **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S**., identificada con NIT: 900.375.197-6.

2. Que el valor total del contrato No. 202402898 se pactó por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($130.000.000)** incluidos impuestos y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que el objeto del contrato se estableció en la: **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS QUE POSEE EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**.

4. Que el plazo de ejecución del contrato No. 202402898 se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

5. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se aprobaron las garantías establecidas en el contrato.

6. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio del contrato No. 202402898.

7. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se suscribió acta de suspensión del contrato No. 202402898.

8. Que el día veinte (20) de enero de 2025 se suscribió prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato No. **202402898.**

9. Que el día treinta (30) de enero de 2025 se suscribió acta de reinicio del contrato No. 202402898

10. Que el día treinta y uno (31) de enero de 2025 se suscribió prorroga No.1 al contrato No. 202402898, extendiendo el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de abril de 2025.

11. Que, una vez se recibió el comunicado por parte del NOVATEK DEL CARIBE S.A.S, el 28 de abril de 2025, en el cual solicitan la suspensión de la ejecución del contrato No. 202402898, en razón de:

    "me dirijo a usted con el mayor respeto, con el fin de solicitar autorizar la suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones del contrato en referencia, iniciando la suspensión el día 28 de abril del 2025 y reactivando el contrato el día 09 de mayo de 2025.

    Esta difícil decisión se deriva de dificultades operativas internas de carácter imprevisto y temporal que nuestra empresa está experimentando actualmente en nuestra sede de operaciones del Atlántico. Específicamente, nos enfrentamos a:

    Limitaciones Logísticas Críticas: Hemos sufrido interrupciones inesperadas en nuestra cadena de suministro que afectan la recepción de repuestos y componentes esenciales importados, indispensables para realizar mantenimientos correctivos y algunos preventivos complejos con la calidad requerida.

    Reajustes Técnicos Internos: Estamos llevando a cabo una reestructuración urgente en nuestros protocolos técnicos y asignación de personal especializado para optimizar la respuesta futura, lo cual requiere una pausa temporal para la capacitación y reorganización efectiva de nuestros equipos técnicos que prestan servicio en la región.

Estas circunstancias combinadas impactan directamente nuestra capacidad actual para garantizar la prestación del servicio con los estándares de calidad, eficiencia y tiempos de respuesta que nos caracterizan y que ustedes, como valiosos clientes, merecen según los términos contractuales.

Comprendemos los inconvenientes que esta suspensión temporal puede ocasionar en sus operaciones de laboratorio y les ofrecemos nuestras más sinceras disculpas. Queremos asegurarles que estamos trabajando con la máxima diligencia y prioridad para solventar estas dificultades operativas internas a la mayor brevedad posible.

Nuestro objetivo es reanudar la plena ejecución de los servicios contratados el día viernes 9 de mayo de 2025. Nos comprometemos a mantenerlos informados si hubiese algún cambio en esta previsión."

12. Una vez revisada la solicitud de suspensión allegada por el **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S** considera pertinente y acertado suspender la ejecución del contrato No. **202402898;** teniendo en cuenta las causas señaladas obedecen a una situación que no permite llevar a cabo la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas, y que, por tal motivo, paralizan las actividades necesarias para continuar con su ejecución.

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes, como también lo señalado dentro de la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, el cual expresa:

> ***"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."*

El Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016, expreso lo siguiente, respecto a la suscripción de actas de suspensión:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*

Bajo la misma providencia, se expresa que la suspensión temporal del contrato es una

alternativa para salvaguardar la continuidad de la relación contractual, cuando esta es afectada directamente por eventos o circunstancias que imposibilitaron su ejecución, ajena a los deberes contractuales de las partes; en este sentido, la corte puntualiza:

> *"Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato."*

En consecuencia, de lo antes plasmado, las partes acuerdan:

1. **SUSPENDER** el contrato No. **202402892**, a partir del día veintiocho (28) de abril de 2025.
2. **ESTIMAR** la fecha de reinicio de ejecución del contrato el día viernes nueve (9) de mayo de 2025.
3. **ACTUALIZAR** la vigencia de los amparos de las garantías pactadas en el contrato conforme a los movimientos derivados de la presente suspensión, por parte del contratista.

La presente se firma en la ciudad de Barranquilla el día veintiocho (28) de abril de 2025.

OLINDA OÑORO JIMÉNEZ
Subsecretaria de Salud Pública
Departamento del Atlántico

JAN CARLOS ROZO PALACIO
Representante Legal
NOVATEK DEL CARIBE SAS.